



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo Específico E/JGA/32/2011 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece las Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Segundo. Que en términos de las fracciones I y XXII del artículo 41 de la citada Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado, en términos de la fracción XIV del artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Quinto. Que las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 del mencionado Reglamento Interior requieren de Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal, conforme a las cuales se establezcan los procedimientos específicos para la inscripción, designación, permanencia y baja de peritos terceros en dicho Registro;



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sexto. Que con fecha 21 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 72, fracción II, inciso g), del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa creándose la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, a la cual se encuentra adscrita la Dirección de Normatividad y Registro de Peritos, conforme lo establece el último párrafo del artículo 86 del mismo ordenamiento, y;

Séptimo. Que en términos del artículo 61, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal, las cuestiones no previstas en los Lineamientos para el Registro de Peritos del Tribunal, que guarden relación con la operatividad, actualización, eficacia y eficiencia del Registro de Peritos, serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 41, fracciones I, XIV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en relación con los artículos 46 fracción II, 47, 61 y 62, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las Presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción, designación, permanencia y baja de peritos terceros en el Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como las obligaciones a que estarán sujetos durante su desempeño y la forma en que se cubrirán sus honorarios.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- I. Dirección: La Dirección de Normatividad y Registro de Peritos adscrita a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea;
- II. Junta: La Junta de Gobierno y Administración;
- III. Ley: La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- V. Peritos Terceros del Tribunal: Los peritos terceros inscritos en el Registro de Peritos del Tribunal;
- VI. Registro: El Registro de Peritos del Tribunal;
- VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- VIII. Reglas: Las Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal;
- IX. Salas: La Sala Superior o cualquier Sala Regional del Tribunal, y
- X. Tribunal: El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CAPÍTULO II

De la Inscripción, Designación y Permanencia en el Registro

TERCERA.- Los interesados en inscribirse en el Registro deberán presentar ante la Dirección solicitud por escrito dirigida a la Junta, la cual se acompañará con copia simple y original para cotejo, de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Título profesional;
- III. Cédula profesional o autorización para ejercer cuando la profesión no esté reglamentada;
- IV. Cédula del registro federal de contribuyentes;
- V. Clave única de registro de población;
- VI. Curriculum Vitae, con fotografía a color, firmado bajo protesta de decir verdad;
- VII. Dos cartas de recomendación que avalen su buen desempeño profesional;
- VIII. Constancias que acrediten al menos tres años de práctica profesional cuando la profesión no esté reglamentada o como perito en la materia;
- IX. Diplomas o constancias que acrediten cursos o estudios en la especialidad, y
- X. Escrito en el que manifieste que conoce y cumplirá con las presentes Reglas.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CUARTA.- La Junta podrá autorizar la incorporación al Registro de un mínimo de tres peritos terceros por cada Sala Regional del Tribunal, en las materias más recurrentes, o bien los que estime necesarios, conforme a los requerimientos que formulen las Salas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, del Coordinador o Presidente de la Sala Regional o, en su caso, del Magistrado Instructor cuando el juicio se tramite en la vía sumaria. Asimismo, la Junta podrá acordar la designación de peritos terceros en las diversas profesiones o artes que se encuentren vinculadas a los juicios que se tramitan en el Tribunal.

QUINTA.- La Dirección, conforme a las solicitudes de las Salas, llevará a cabo la búsqueda de peritos terceros, a través de asociaciones profesionales, instituciones de estudios superiores, universidades o de otros medios que estime pertinentes y una vez que los haya localizado, recabará de cada uno de ellos, la información y documentación señalada en la Regla Tercera anterior.

La Junta designará a los peritos terceros que deban incorporarse al Registro, conforme a la evaluación que realice la Dirección respecto de su formación académica y experiencia profesional, con base en la documentación que hubiere recabado.

SEXTA.- Una vez que la Junta acuerde la designación de un perito tercero, la Dirección deberá realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Informática del Tribunal, para darlo de alta en el Registro, a través del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, y del Sistema de Justicia en Línea, los cuales se deberán mantener actualizados.

SÉPTIMA.- Los Peritos Terceros del Tribunal quedarán adscritos a la Sala Regional que corresponda a la ubicación de su domicilio, por un periodo de tres años. Concluido dicho periodo, la Dirección evaluará su desempeño con base en elementos objetivos y datos estadísticos, y someterá a consideración de la Junta la permanencia del perito tercero en el Registro por un nuevo periodo de tres años.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de los Peritos Terceros del Tribunal

OCTAVA.- Al momento de su designación para actuar en un juicio, los Peritos Terceros del Tribunal deberán acudir a la Sala correspondiente, para aceptar y protestar formalmente su desempeño al cargo conferido, así como para conocer el cuestionario de la prueba pericial o los elementos necesarios para la realización del peritaje.

NOVENA.- Los Peritos Terceros del Tribunal deberán formular personalmente sus dictámenes y responder de su contenido. No obstante lo anterior, cuando el asunto así lo amerite, podrán utilizar auxiliares a fin de obtener los datos necesarios para su elaboración.

DÉCIMA.- Los Peritos Terceros del Tribunal deberán rendir sus dictámenes dentro de los plazos que se les otorgue para tal efecto, los cuales podrán ser ampliados por acuerdo de la Sala o a solicitud fundada del perito.

Cuando el Magistrado Instructor requiera alguna aclaración al dictamen rendido, el Perito Tercero del Tribunal deberá atender la prevención que se le haga en ese sentido.

DÉCIMO PRIMERA.- Los Peritos Terceros del Tribunal tendrán la obligación de informar al Magistrado Instructor, cualquier circunstancia que se presente y que dificulte el desempeño de su cargo en los términos de estas Reglas.

CAPÍTULO IV

Del Pago de Honorarios

DÉCIMO SEGUNDA.- La remuneración a los Peritos Terceros del Tribunal se hará con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto que tenga autorizado el Tribunal y sus honorarios se calcularán, por cada dictamen, tomando como base el arancel aprobado por la Junta y vigente en la fecha de su emisión, conforme a lo siguiente:



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- I. Rendido el peritaje en tiempo y forma, el Magistrado Instructor lo analizará y una vez que esté conforme con el mismo, solicitará por escrito a la Dirección el pago de los honorarios correspondientes. A partir de que se cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias, la solicitud podrá remitirse vía electrónica.
- II. Una vez recibida la solicitud de pago, la Dirección de manera directa o con el apoyo de las Delegaciones Administrativas del Tribunal, requerirá al Perito Tercero del Tribunal su recibo de honorarios y dentro de los tres días hábiles siguientes a que lo haya recibido, lo remitirá junto con la solicitud a la Dirección General de Programación y Presupuesto del Tribunal para su pago.
- III. La Dirección General de Programación y Presupuesto verificará que el recibo de honorarios haya sido elaborado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en caso de encontrarse correcto, procederá a realizar el pago de honorarios solicitado, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de que hubiere recibido la documentación completa.

En caso de errores en el recibo de honorarios, la Dirección General de Programación y Presupuesto lo devolverá a la Dirección para que esta última solicite su reposición al Perito Tercero del Tribunal y una vez que éste presente el nuevo recibo, se reiniciará el trámite conforme a lo establecido en las fracciones II y III de esta Regla.

DÉCIMO TERCERA.- En los casos en que para el desempeño del cargo, se justifique que el Perito Tercero del Tribunal tenga que desplazarse a lugar distinto de su adscripción, se le cubrirán los gastos inherentes, los cuales en ningún caso podrán ser superiores a la tarifa de viáticos aplicable en el Tribunal al nivel de Director de Área. El pago de estos gastos se tramitará por conducto de la Dirección, la cual deberá recabar la factura o recibo de honorarios correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Regla Décimo Segunda de este instrumento jurídico.

DÉCIMO CUARTA.- La Junta podrá autorizar el pago de honorarios por montos superiores a los establecidos en el arancel, conforme al análisis que realice la Dirección, a la solicitud debidamente justificada que para tal efecto presente por



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

escrito el Perito Tercero del Tribunal, en términos del procedimiento establecido en el artículo 62, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior.

DÉCIMO QUINTA.- Cuando por la naturaleza del peritaje se requiera de otro tipo de servicios para su elaboración, como la contratación de personal auxiliar, de equipo especializado, de estudios de laboratorio, etc., previamente a su elaboración, se requerirá la autorización de la Junta.

Para efecto de llevar a cabo lo anterior, el Perito Tercero del Tribunal deberá solicitar a la Sala que lo hubiere designado, los gastos adicionales requeridos para la formulación del peritaje, justificando su solicitud y señalando el monto estimado. En caso de considerarlo procedente, la Sala por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, del Coordinador o Presidente de la Sala Regional o, en su caso, del Magistrado Instructor cuando el juicio se tramite en la vía sumaria, deberá remitir la solicitud a la Dirección para su presentación a la Junta.

En caso de que la Junta autorice los gastos solicitados, la Dirección procederá a gestionar su pago, para lo cual deberá recabar la factura o recibo de honorarios correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Regla Décimo Segunda de este instrumento jurídico.

CAPÍTULO V De la Baja en el Registro

DÉCIMO SEXTA.- La baja en el Registro de los Peritos Terceros del Tribunal procederá en los siguientes casos:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia;
- III. Por cumplir setenta y cinco años de edad;
- IV. Por incumplir con la obligación contenida en la Regla Novena de este instrumento jurídico;
- V. Por incumplir hasta en tres ocasiones con las obligaciones establecidas en las Reglas Octava, Décima y Décimo Primera de este documento, y



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

VI. Por cualquier otra causa grave en que hubiere incurrido el Perito Tercero del Tribunal durante el desempeño de su cargo.

DÉCIMO SÉPTIMA- El procedimiento para la baja en el Registro de algún Perito Tercero del Tribunal podrá iniciarse por la Dirección de oficio o a petición de parte interesada.

En caso de que el procedimiento obedezca a algún incumplimiento o a alguna causa grave en que hubiere incurrido el Perito Tercero del Tribunal durante el desempeño de su cargo, la Dirección lo hará del conocimiento del perito para que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificado, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, acompañando el soporte documental que estime necesario.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección con base en los elementos de que disponga emitirá un dictamen el cual someterá a la consideración de la Junta, quien determinará la procedencia o no de dar de baja en el Registro al Perito Tercero del Tribunal.

CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias

DÉCIMO OCTAVA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta.

DÉCIMO NOVENA.- Los asuntos que se encuentren pendientes de trámite a la entrada en vigor de este instrumento jurídico, para la inscripción, designación y baja de Peritos Terceros del Tribunal y para el pago de sus honorarios, se ajustarán a los procedimientos establecidos en las presentes Reglas.

VIGÉSIMA.- Publíquese en la página web del Tribunal.

Dictado en sesión de veintisiete de octubre de dos mil once.- Firman el **Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Junta de Gobierno y Administración

Acuerdo E/JGA/32/2011

Reglas de Operación del Registro de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Licenciado Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV y 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.